

39200

RESOLUCIÓN No. 008

Mayo 6 de 2022

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **007-2018**

Ejecutado: Gabriel Alonso Rivera Lopez

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2017 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 031 del 13 de abril del 2018, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de **Quinientos Setenta y Nueve Mil Pesos (\$579.000)**, por la obligación contenida en la sentencia del 19 de septiembre de 2017 del proceso 2017-00032-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, fue notificada al deudor a través de página WEB luego de no acercarse personalmente, el día 13 de agosto de 2018, y en contra de esta no se formularon excepciones, cobrando ejecutoria.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 32 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Gabriel Alonso Rivera Lopez identificado con CC No. 17'423.718, por el valor de **Quinientos Setenta y Nueve Mil Pesos (\$579.000)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

39200

RESOLUCIÓN No. 008

Mayo 6 de 2022

“Por la cual se profiere orden de ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **007-2018**
Ejecutado: Gabriel Alonso Rivera Lopez

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los **6 días del mes de mayo 2.022.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor